

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MILA MARIN VIDAL CC 21.376.191
DEMANDADO	ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA CC 21.486.104
RAD. NRO	05001 31 05 004 2017 0005 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, la Dra. Maribel Carrillo Pineda, Tarjeta Profesional Nro. 259.422 CSJ. aporta escrito firmado por su poderdante Marín Vidal en el cual manifiesta su voluntad de Desistir de todas las Pretensiones de la Demanda” (Doc. 27 Expediente Digital) y se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso, traslado que se fijó en lista publicada en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/64>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley.

No se impondrá condena en costas, dado que la demandada está representada por Curadora.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUZ MILA MARIN VIDAL**, identificad con la C.C. Nro. 21.376.191 en contra de **ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA** CC Nro. 21.486.104.

Segundo: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

Tercero: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a9dafaf01a6d29ffa26b4bec98a4e7a27f0a6c0066c1d3f6cbb71dc445c340**

Documento generado en 21/09/2022 12:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>